



WEBINAR GRATUITO



9:00 a.m.
10:30 a.m.

8 de julio
2026



CUMPLIMIENTO CAMBIARIO EN COLOMBIA APLICABLE A LOS IMC Y AGREGADORES CAMBIARIOS

Oscar Raul Mahecha Ardila



Juan Sebastian Ceballos

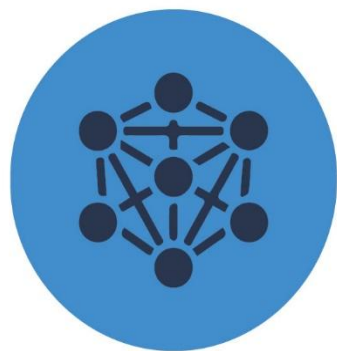


LYNTIK



HUB
LEGAL ADVISORS

CAMBIARIO, ADUANERO,
LEGAL Y TRIBUTARIO



HUB
LEGAL ADVISORS

CAMBIARIO, ADUANERO,
LEGAL Y TRIBUTARIO

WEBINAR GRATUITO

Régimen Cambiario en Colombia aplicable a los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC).

Conferencistas

Oscar Raul Mahecha Ardila.
Juan Sebastian Ceballos.



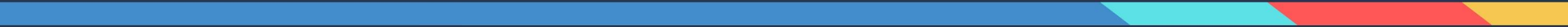
Agenda

1. Marco Normativo Vigente.
 2. ¿Por qué la DIAN implemento un nuevo prevalidador cambiario?
 3. El Mercado Cambiario.
 4. Actores Información Exógena
 5. Operaciones de obligatoria canalización por el mercado cambiario.
 6. Proveedores de servicio de pago agregadores.
 7. Sistema de Información Cambiaria (SIC) del Banco de la República.
 8. Entidades de supervisión y control.
 9. Régimen sancionatorio.
 10. Sistema transaccional SET-FX.
- 



1

MARCO NORMATIVO



Resolución 180 de septiembre 2024

- Vigencia: 26 de septiembre 2024 - Vigente.
- ✓ Por medio de la cual se requiere la información relacionada con las operaciones de cambios sometidas al control y vigilancia de la DIAN canalizadas por conducto de las cuentas de compensación (actualización de numerales, obligados a presentar información exógena, actualización de formatos XML vigentes, legalización de operaciones de comercio exterior y se deroga la Resolución 4083 de 1999).

Resolución 204 de abril 2025

- Vigencia: 03 de abril 2025 – Vigente.
- ✓ Por la cual se adiciona la parte 2 de la resolución 180 de septiembre 2024 y se establecen las especificaciones y anexos técnicos de los formatos incluidos en el prevalidador cambiario versión 3.0.0, y se actualizan los plazos para la presentación de la información exógena cambiaria.
- ✓ Así mismo, se incluye el destino y origen de los recursos para las operaciones realizadas a partir del 1 de abril de 2025 y la legalización de créditos externos por financiación de importaciones y exportaciones.



2

¿Por qué la DIAN implemento un nuevo prevalidador cambiario?



Resolución 180

De acuerdo con el boletín No. 13 de 2018

La declaración de cambio es la información de los datos mínimos de las operaciones canalizadas por conducto del mercado cambiario, suministrada por los residentes y no residentes que realizan operaciones de cambio y transmitidas al Banco de la República por los IMC y titulares de cuenta de compensación.

De acuerdo con el boletín No. 46 de 2023

El nuevo Sistema de Información Cambiaria por el cual los IMC, Titulares de cuenta de compensación y usuarios de Inversiones Internacionales transmiten al Banco de la República la Información Cambiaria.

Señaló que por medio del Sistema de Información Cambiaria se continuarán realizando las siguientes operaciones:

Registros, Cancelaciones e Informes de movimientos de cuentas de compensación.

Transmisión de declaraciones de cambio.

Transmisión de informes de Endeudamiento Externo.

Resolución 180

De acuerdo con el
boletín No. 36 de 2023

El Banco de la República expidió la Circular Reglamentaria DCIP-83, la cual fue reemplazada en su totalidad con el propósito de ajustar los procedimientos y disposiciones reglamentarias a las funcionalidades del Sistema de Información Cambiaria, tales como:

Nuevos términos, condiciones y procedimientos aplicables a:

1. Las declaraciones de cambio.
2. A los informes de crédito externo en el SIC.

Incorporó **el anexo 1** a la citada circular, señalando el nuevo listado de numerales cambiarios asignados para identificar las operaciones de cambio de ingreso y egreso que se registren en la balanza cambiaria.

Procedimiento cambiario operaciones de Importaciones y Exportaciones por medio de un servicio pago agregador residente.

Que las operaciones de cambio de endeudamiento externo generen declaraciones de cambio con o sin razón de canalización y que los deudores y acreedores residentes deberán presentarlas al Banco de la República, por medio de los IMC o usuarios de cuentas de compensación.

Las divisas deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios a través de los IMC, presentando la información de datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes bajo el numeral cambiario 2027 (Importaciones).

Las divisas deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios a través de los IMC, presentando la información de datos mínimos de las operaciones de cambio por importación de bienes bajo el numeral cambiario 1046 (Exportaciones).

Resolución 204

Adición parte 2 de la resolución 180 de 2024 en la cual se adoptan las características técnicas de la información exógena cambiaria requerida.

Es necesario actualizar las especificaciones técnicas señaladas en los formatos que describen los archivos .XML que organizan y alimentan las bases de datos de las operaciones de cambio y los informes de créditos externos que se reportan a la DIAN, así como los usuarios que no contienen información que reportar ante la DIAN.

La DIAN está facultada para requerir a los IMC y a los titulares de cuenta de compensación la información de origen o destino de los recursos canalizados por medio del mercado cambiario, por las operaciones sometidas a su vigilancia y control.

Es necesario incluir en el formato 1066 las correcciones realizadas que generan una nueva declaración de cambio.

La DIAN proveerá el aplicativo y los formatos de los archivos .XML que se disponen para el procesamiento de la información exógena cambiaria, con el fin de activar el plazo de presentación de la información correspondiente a los formatos establecidos en los 9 anexos técnicos.

Los obligados a presentar la información exógena cambiaria podrán reemplazar en cualquier tiempo los archivos .XML con el concepto 1 (inserción/nuevo del encabezado de los .XML) y generado bajo el concepto 2 (reemplazo).

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1066

1067

1070



3

El Mercado Cambiario



¿QUÉ ES EL MERCADO CAMBIARIO?

Es aquel donde se realiza el intercambio - compra y venta - de divisas (moneda Extranjera)



Alguno de estos, es el mercado de compra y venta de:

1. Pesos por Dólares.
2. Dólares por Euros.



Permite, a los agentes de las economías disponer de las monedas extranjeras necesarias para realizar transacciones con el exterior



LAS OPERACIONES DE INTERCAMBIO

Ocurren por medio de intermediarios autorizados por el Banco de la República.



Los intermediarios del mercado cambiario deberán:

- Contar con la capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica que permita el cumplimiento de sus operaciones de cambio.
- Contar con los sistemas adecuados de administración de riesgo de tales operaciones.

Intervención en el mercado

- El Banco de la República puede intervenir en el mercado cambiario para regular la liquidez, garantizar el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, mitigar fluctuaciones de la tasa de cambio.
- Para ello, puede realizar operaciones de compra y venta de divisas (de contado y a futuro) con entidades financieras autorizadas y emitir títulos representativos de divisas, conforme a las directrices de su Junta Directiva.

CONSTITUCIÓN DEL MERCADO CAMBIARIO

1

El Mercado Cambiario, está conformado por la totalidad de divisas que deben **canalizarse** obligatoriamente y las que se canalizan de manera voluntaria.

2

Por conducto de los Intermediarios de Mercado Cambiario autorizados para el efecto o a través de los mecanismos de compensación (Cuentas de Compensación)

El Mercado Cambiario colombiano se maneja única y exclusivamente a través de dos canales autorizados legalmente.

El canal suministrado por los intermediarios del mercado cambiario.

El canal de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República

SON INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO:

En un primer grupo encontramos:

1. Establecimientos bancarios.
2. Las corporaciones financieras.
3. Las compañías de financiamiento.

BANCOLDEX

Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.

SICSFE

Las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros

FINDETER

La Financiera de Desarrollo Territorial

ICETEX

Requerirá que la Superintendencia Financiera expida las reglas que le sean aplicables para desarrollar las operaciones de cambio autorizadas

FDN

La Financiera de Desarrollo Nacional.

*LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS.

Requerirán autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia

SEDPE

Las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos

FINAGRO

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Ahorro .



INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS

- ✓ Se sujetarán a la regulación aplicable a los intermediarios del mercado cambiario una vez se inscriban en el Banco de la República
 - ✓ Las entidades podrán solicitar al Banco de la República la cancelación de su inscripción, a efectos de no estar obligadas a cumplir con la regulación aplicable a los intermediarios del mercado cambiario.
 - ✓ Las cooperativas financieras requerirán adicionalmente autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia
 - ✓ ICETEX requerirá adicionalmente que la Superintendencia Financiera de Colombia expida las reglas prudenciales que le sean aplicables
- 



OPERACIONES AUTORIZADAS

Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, las cooperativas financieras, la Financiera de Desarrollo Nacional y Bancoldex, con patrimonio técnico igual o superior al capital mínimo podrán realizar las siguientes operaciones de cambio

- ✓ Adquirir y vender divisas y títulos representativos de las mismas.
 - ✓ Realizar compra y venta de saldos de cuentas de compensación.
 - ✓ Enviar o recibir pagos y giros en moneda extranjera.
 - ✓ Recibir depósitos en moneda extranjera de empresas de transporte internacional.
 - ✓ Recibir depósitos a la vista en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos electrónicos en moneda legal colombiana de personas naturales, jurídicas o asimiladas, no residentes.
 - ✓ Distribuir y vender tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares emitidos por las entidades financieras del exterior.
 - ✓ Efectuar inversiones de capital en el exterior.
 - ✓ Otorgar créditos externos en los términos autorizados.
- 

OPERACIONES AUTORIZADAS

- ✓ Realizar operaciones de leasing de exportación y de importación estipuladas en moneda extranjera.
- ✓ Enviar y recibir pagos y giros en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito y débito.
- ✓ Otorgar avales y garantías estipulados en moneda extranjera a residentes, a otros intermediarios del mercado cambiario y a no residentes.
- ✓ Realizar operaciones de derivados.
- ✓ Actuar por cuenta de los agentes del exterior autorizados para realizar derivados financieros de manera profesional.
- ✓ Obtener financiación estipulada en moneda legal de no residentes de los intermediarios del mercado cambiario o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales.
- ✓ Obtener financiación estipulada en moneda legal de no residentes o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales.



OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC)

RECOLECCIÓN Y REPORTE DE INFORMACIÓN

Exigir, recopilar y transmitir al Banco de la República la información de las operaciones de cambio canalizadas- a residentes y no residentes-.

CONSERVACIÓN DOCUMENTAL

Mantener el registro y soporte de las operaciones de cambio reportadas.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS CAMBIARIOS

Para aquellas operaciones que requieran el depósito, verificar que se haya acreditado el cumplimiento de dicha obligación como condición previa para la canalización de las divisas a través del mercado cambiario.

REPORTE A AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN

Informar diariamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre tasas de cambio y movimientos de cuentas en el exterior.

COOPERACIÓN CON AUTORIDADES DE CONTROL

Suministrar información a entidades como la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Información y Análisis Financiero y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cumplir con normas de prevención de lavado de activos y otras actividades delictivas.



4

Actores Información Exógena





Actores obligados a presentar Información exógena cambiaria

1.

Intermediarios del mercado cambiario (IMC)

2.

Titulares de cuenta de compensación

3.

Concesionarios de servicios de correos que
presenten servicios financieros de correos.

4.

Proveedores de servicios de pago
agregadores residentes (Pasarela de pagos).



Intermediarios del mercado cambiario (IMC)

Los intermediarios del mercado cambiario están obligados a presentar a la DIAN la información relacionada con:

- Las operaciones de cambio iniciales realizadas con o a través de estas entidades con los numerales cambiarios relacionados en la resolución 180, junto con sus devoluciones, cambios, correcciones y las nuevas declaraciones de cambio que se hayan transmitido al Banco de la República por anulaciones presentadas.
- Las operaciones de cambio iniciales de desembolso y amortización de endeudamientos externos con o sin razón de no canalización, por créditos activos o pasivos, sus rendimientos asociados, incluidas las operaciones de avales y garantías canalizadas a través de estas entidades por personas naturales, junto con sus devoluciones, cambios, correcciones y las nuevas declaraciones de cambio correspondientes a estos conceptos que se hayan transmitido al Banco de la República por anulaciones presentadas por los titulares de la operación, en los casos autorizados por el régimen cambiario.
- Los datos de las declaraciones aduaneras de importación o exportación, o los documentos que hagan sus veces, los valores pagados a la mercancía amparada en tales declaraciones o documentos y demás datos
- Los informes de créditos externos activos y/o pasivos presentados a través de estas entidades, junto con sus modificaciones, de acuerdo con las condiciones y los códigos de propósito de crédito



5

**Operaciones de obligatoria
canalización por el Mercado
Cambiario.**



¿QUÉ ES CANALIZAR?

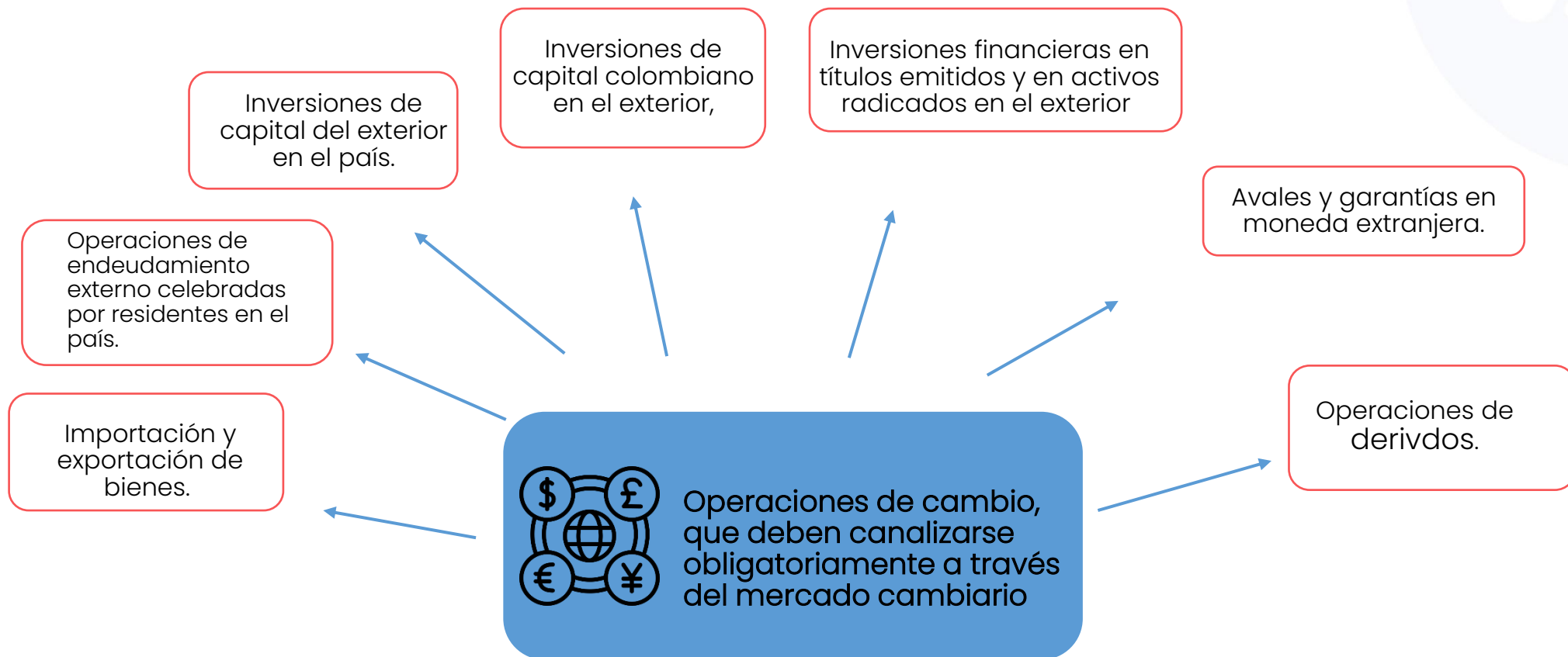
🔗 Es la acción de vender, comprar o transferir divisas y, en algunos casos, abonar o disponer de moneda legal colombiana.



En desarrollo de operaciones de cambio celebradas por conducto de los intermediarios del mercado cambiario (I.M.C.).

Por otra parte, es la acción de acreditar o debitar divisas por operaciones de cambio celebradas a través de una cuenta corriente de compensación.







Comunidad Divisaas IMC

Grupo de WhatsApp





Escanea el código QR y agenda una demostración personalizada de Divisaas.
Conoce cómo optimizar la gestión de tus operaciones cambiarias con una solución diseñada para brindar eficiencia, cumplimiento y control.





Comunidad Divisaas IMC

Grupo de WhatsApp



Escanea el código QR y agenda una demostración personalizada de Divisaas.

Conoce cómo optimizar la gestión de tus operaciones cambiarias con una solución diseñada para brindar eficiencia, cumplimiento y control.







6

**Proveedores de servicio de pago
agregadores
Importaciones – Exportaciones**



Proveedores de servicios de pago agregadores – Residentes.

IMPORTADORES

- ✓ Cuando el pago de importaciones de bienes se realice a través de un proveedor de servicios de pago agregador residente, las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador a través de los IMC.

- ✓ El numeral cambiario 2027

“Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”

EXPORTADORES

- ✓ Si el pago de exportaciones de bienes se realiza a través de un proveedor de servicio de pago agregador residente, las divisas para el pago de la exportación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador a través de los IMC.

- ✓ El numeral cambiario 1046

“Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores”.

En ambos casos: El proveedor de servicios de pago agregadores deberá suministrar **diariamente** al IMC, la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes, indicando la sumatoria diaria del valor pagado por tales operaciones.

Proveedores de servicios de pago agregadores – Residentes.

PARA IMPORTADORES Y EXPORTADORES

- ✓ Se presume que la presentación de la Declaración de Cambio que lleva a cabo el proveedor de servicios de pago agregador- se hace en nombre y representación de los titulares de las operaciones de importación que se pagaron por su conducto.

IMPORTADORES

1

El residente importador deberá conservar los documentos aduaneros soporte de la operación.

2

El proveedor de servicios de pago agregador residente deberá conservar la información de los pagos que haya procesado.

EXPORTADORES

1

El residente exportador deberá conservar los documentos aduaneros soporte de la operación

2

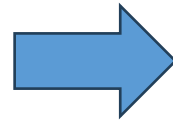
El residente exportador deberá conservar los documentos aduaneros soporte de la operación

Proveedores de servicios de pago agregadores – No Residentes.

IMPORTADORES

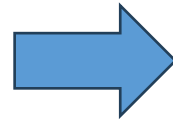
Si el pago de importaciones de bienes se lleva a cabo a través de proveedor de servicios de pago mediante:

El uso de tarjetas de crédito, débito o transferencias de fondos.



Cuando el pago de importaciones de bienes se realice con tarjetas de crédito o débito emitidas en Colombia y cobradas en moneda legal colombiana, **el registro de utilización de la tarjeta constituye la declaración de cambio.**

La cuenta de compensación.



El Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación hará las veces de la declaración de cambio

Proveedores de servicios de pago agregadores – No Residentes.

EXPORTADORES

Si el pago de exportaciones de bienes se lleva a cabo a través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente

1

El abono en la cuenta del exportador en moneda legal hará las veces de declaración de cambio.

2

Si se realiza en la cuenta de compensación, el Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación hará las veces de la declaración de cambio.

Información estadística de los proveedores de servicio de pago agregadores.

RESIDENTES

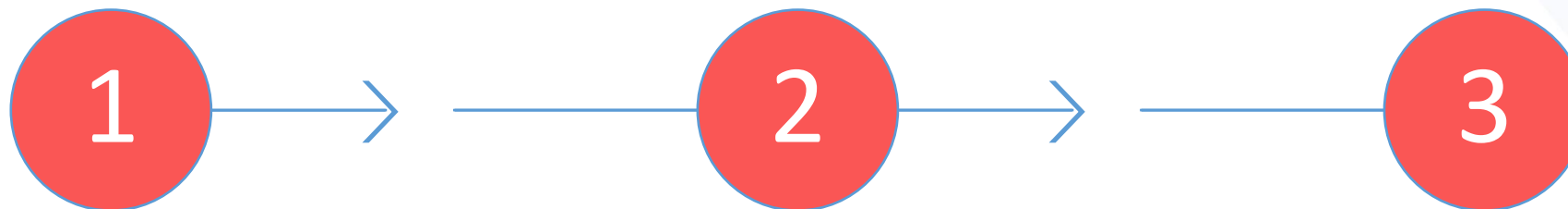
- ✓ Tienen la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el *"Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores"*.
- ✓ Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta

NO RESIDENTES

Los IMC que tengan contratos con proveedores de servicio de pago agregadores no residentes para canalizar los pagos de exportación:

- ✓ Tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banrep el *"Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores"*
- ✓ TÉRMINO: dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que reporta.

Responsabilidades y obligaciones de los proveedores de servicios de pago – Residentes



1 REPORTE DE INFORMACIÓN CAMBIARIA

Deben presentar diariamente al Intermediario del Mercado cambiario (IMC) la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes.

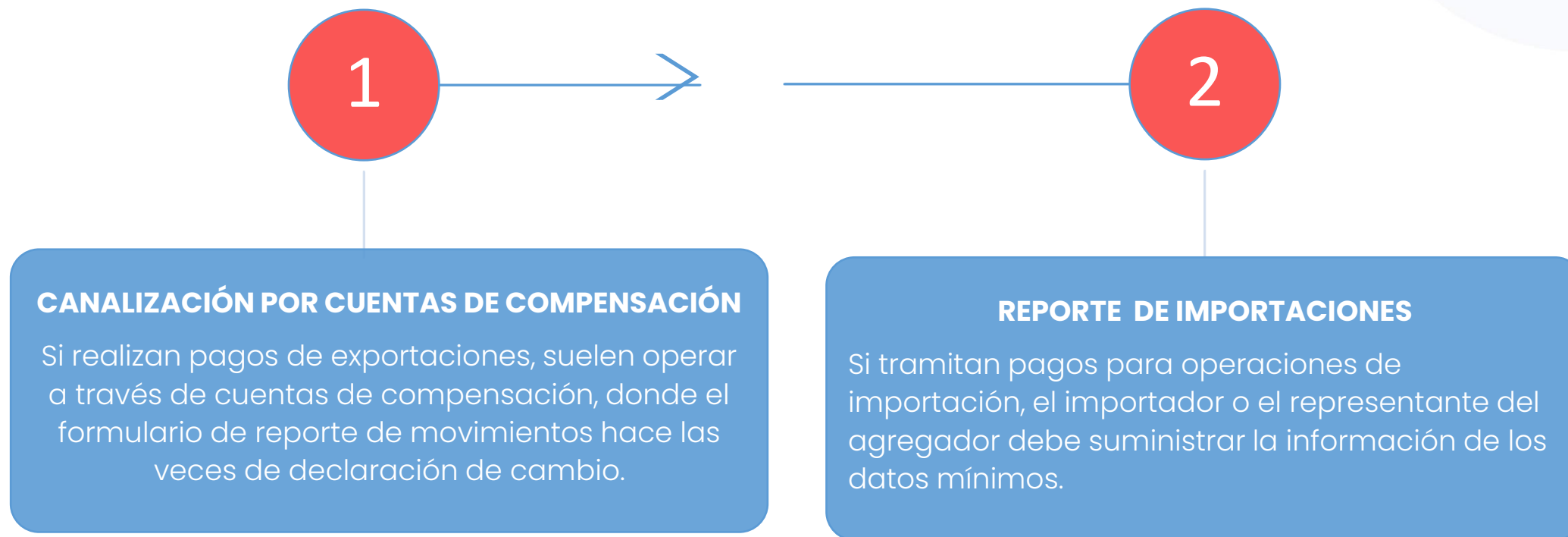
2 REPORTE MENSUAL AL BANCO DE LA REPÚBLICA

De las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores.

3 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

El residente importador debe conservar los documentos aduaneros soporte de la operación para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Responsabilidades y obligaciones de los proveedores de servicios de pago – No Residentes



Formulario – Datos mínimos

Para que las operaciones sean válidas ante el régimen cambiario, tanto importaciones como exportaciones canalizadas a través de los proveedores de servicios de pago agregadores requieren la transmisión de los siguientes datos mínimo en la **DECLARACIÓN DE CAMBIO**

! Identificación de la declaración

- ✓ Número y , fecha de la declaración.
- ✓ NIT del IMC.
- ✓ Número de la declaración de cambio asignado por el IMC. Este dato no es corregible.

⚠ Detalle de la declaración

- ✓ Valor total de la operación, moneda y país del beneficiario o pagador.
- ✓ Identificación del exportador o importador, según corresponda.

i Información del numeral

- ✓ Uso de numerales específicos autorizados por el Banco de la República. (Anexo 1 DCIP- 83)
- ✓ Valor en dólares, de la negociación expresado en USD por cada numeral cambiario.

Nota: Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio



7

Sistema de información cambiaria del Banco de la República SIC



REPORTES AL BANCO DE LA REPUBLICA

La presentación de información cambiaria y reportes de cuentas de compensación ante el Banco de la República se realiza digitalmente.

El último día calendario del mes siguiente a la operación **¿Y SI NO ES HABIL?**

El Informe de Movimientos a través del Sistema de Información Cambiaria

¿Qué pasa si no presenta?

Multas por parte de la DIAN.
(Artículo 3 decreto 2245 de 2011)
Requerimientos por parte de la DIAN





Guía a los usuarios para el cumplimiento de sus obligaciones cambiarias

Es una herramienta que funciona en línea

¿QUÉ ES EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CAMBIARIA?

Diseñada para que los usuarios, intermediarios y titulares de cuentas transmitan, registren y consulten información sobre las operaciones de cambio internacional sujetas a reporte obligatorio

El Sistema tiene varios módulos para la transmisión de información cambiaria:

1

Inversiones internacionales

2

Cuentas de Compensación

3

Declaraciones de Cambio

4

Endeudamiento Externo



8

Entidades de Supervisión y control.





1.

LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

La DIAN ejerce el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario. Por lo cual podrá:

- Realizar visitas administrativas de registro, inspección, vigilancia y control a los intermediarios del mercado cambiario.
- Solicitar a los intermediarios del mercado cambiario, la información relacionada con dichas operaciones que se realicen con o a través de estas entidades y cuentas.

2.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

- ✓ Ejerce la inspección y vigilancia directa sobre los IMC (bancos, fiduciarias, comisionistas, etc.).
- ✓ Supervisa el cumplimiento de sus normas contables, financieras y de prevención de lavado de activos

3.

BANCO DE LA REPÚBLICA

Regula las reglas generales del mercado, las divisas, los saldos en el exterior y recibe los reportes estadísticos de todas las operaciones cambiarias

UIAF

5

Los IMC deben remitir mensualmente

4.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- ✓ Adelantar las acciones tendientes a vigilar y, controlar el cumplimiento de las disposiciones cambiarias en materia de inversión extranjera en Colombia, e inversión colombiana en el exterior de personas naturales y jurídicas.
- ✓ Así como de las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas

Los IMC deben remitir mensualmente, la información correspondiente a las operaciones:

- ✓ Operaciones individuales de transferencia de divisas desde o hacia el exterior.
- ✓ Remesas de divisas desde o hacia el exterior.
- ✓ Operaciones de compra y venta de divisas por ventanilla.

En el reporte de Operaciones de Transferencia, Remesa, Compra y Venta de Divisas a la UIAF las entidades deben incluir:

- Las divisas que deben canalizarse en forma obligatoria a través de los intermediarios autorizados
- Las divisas no monetizadas,





9

RÉGIMEN SANCIONATORIO



Decreto 2255 de 2010

Título 14: operaciones del mercado cambiario

OBLIGACIONES

Los IMC exclusivamente podrán prestar por medio de corresponsales los siguientes servicios financieros:

- ✓ 1Recepción/entrega de pesos por operaciones obligatoriamente canalizables.
- ✓ Recepción/entrega de pesos por giros no obligatoriamente canalizables

LIMITACIONES

1. El corresponsal NO puede comprar ni vender divisas por cuenta propia.
2. El IMC mantiene responsabilidad frente al cliente

RÉGIMEN SANCIONATORIO

- ✓ . En caso de que el corresponsal realice por cuenta propia operaciones exclusivas de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se hará acreedor a las medidas y sanciones previstas en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes..
- ✓ El incumplimiento del régimen de cambios internacionales o del Título 14 dará lugar a sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Sanciones que puedan imponer las autoridades cambiarias.

Decreto 2255 de 2010

Título 9: Servicios financieros prestados a través de corresponsales

OBLIGACIONES

En adición a sus obligaciones como intermediarios del mercado cambiario, las sociedades comisionistas deberán:

- ✓ Registrar todas las órdenes de compra y venta recibidas por cuenta de un tercero el mismo día de su recepción, en un sistema electrónico.
- ✓ Registrar, a través de sistemas electrónicos, las operaciones sobre divisas-
- ✓ Anotar cronológicamente estas operaciones en el libro de registro de operaciones con divisas
- ✓ Informar de manera clara y precisa a sus clientes sobre la facultad que éstos tienen de decidir si sus operaciones con divisas las hará la sociedad comisionista actuando en posición propia o en desarrollo de contratos de comisión.
- ✓ Suministrar de manera completa y oportuna a las entidades de control toda la información que requieran- sobre transacción de divisas.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

- ✓ El incumplimiento de las obligaciones establecidas, dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Sanciones que puedan imponer las autoridades cambiarias.

Decreto 2245 de 2011

Incumplimiento de las obligaciones de solicitar la autorización previa al Banco de la República; o de registrar, reportar, transmitir, actualizar o informar directamente a dicha Entidad o a través de los intermediarios del mercado cambiario

(Numerales 16 y 17)

Conducta Sancionable	Descripción del incumplimiento	Sanción
Incumplimiento de obligaciones de autorización, registro o reporte (Numeral 16)	Cuando no se cumpla con la obligación de solicitar autorización previa al Banco de la República, o de registrar, reportar, transmitir o informar ante dicha entidad, o ante/a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC), la información u operaciones exigidas por el régimen cambiario.	Multa de 200 UVT por cada incumplimiento
Cumplimiento extemporáneo de obligaciones de registro o reporte (Numeral 17)	Cuando las obligaciones de registrar, reportar, transmitir o informar se cumplen fuera del plazo legal, ya sea directamente ante el Banco de la República o ante/a través de los IMC.	Multa de 25 UVT por cada mes o fracción de mes de retraso, con tope máximo de 100 UVT por cada obligación



10

**Sistema transaccional
SET-FX**

¿Qué es el SETF- FX?

El Sistema "SET-FX" es el sistema electrónico líder en Colombia, en la negociación y registro de operaciones sobre divisas.

A través de dicho sistema, los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) negocian y registran operaciones de contado y de derivados, para cualquier moneda y mercado

Objetivo

Permite el registro de operaciones entre los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y sus clientes finales (sector vigilado y sector real), para cualquier moneda y mercado.

Importante

- ✓ El sistema "SET-FX" es hoy en día la fuente oficial y en tiempo real de los movimientos del dólar en Colombia.

Nota: La administración del Sistema estará a cargo de Servicios Integrados en Mercado Cambiario S.A.



Gracias por su atención



HUB
LEGAL ADVISORS

